



SG-2662/2019.

Lima, 21 de agosto del 2019.

Señora Doctora
MARÍA DEL SOCORRO ALATRISTA GUTIÉRREZ
VDA. DE BAMBARÉN
Decana de la Facultad de Medicina Humana
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión de fecha 20 de agosto del 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo de Consejo Universitario Nº1828-2019

Visto el oficio Nº2714-2019-FMH-D de la Decana de la Facultad de Medicina Humana "Manuel Huamán Guerrero" elevando al rectorado para su aprobación, el Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, y considerando el oficio Nº115-2019-FMH-EPMH del Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana y el informe favorable del Director de la Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación; **el Consejo Universitario acordó: aprobar el Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, que consta de doce capítulos, en los siguientes términos:**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Art. 1º FINALIDAD

El presente Reglamento es un documento normativo para aplicar, dirigir y supervisar los procedimientos de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

Art. 2º OBJETIVOS

- Establecer un sistema que permita evaluar al estudiante en forma integral y continua, en la medición del logro de los resultados de aprendizaje y el rendimiento académico en general, acorde a las competencias genéricas y específicas del perfil del egresado.
- Garantizar una evaluación objetiva que permita en forma progresiva la promoción de los estudiantes a niveles superiores del plan de estudios de acuerdo al logro de las competencias que corresponden al nivel curricular.
- Establecer un sistema de retroalimentación del aprendizaje para alcanzar la excelencia académica.
- Establecer el criterio de evaluación que esté en coherencia con la complejidad de las asignaturas.
- Normar el proceso de evaluación para determinar los derechos y deberes que deben cumplir los estudiantes, los docentes y las autoridades.

Art. 3º BASE LEGAL

- Ley Universitaria Nº 30220.
- Estatuto de la Universidad Ricardo Palma adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220.
- Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma aprobado mediante Resolución Nº 10481-16 CU-R-SG-A.C. de fecha 1º de marzo de 2016.
Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 10651-16-CU-R-SG-A.A.C.

mámanos seres humanos para una cultura de Paz"





Secretaría General

- e) Reglamento General del Estudiante de la Universidad Ricardo Palma aprobado por acuerdo de Consejo Universitario N° 0694-2016.
- f) Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°10651-16-CU-R-SG-A.AC.
- g) Modelo Pedagógico de la Universidad Ricardo Palma 2019 aprobado por acuerdo de Consejo Universitario N°0343-2019.

Art. 4° ALCANCE

El conocimiento y cumplimiento del Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Medicina Humana es de carácter obligatorio para las autoridades: el(la) Decano(a) de la Facultad de Medicina Humana, el(la) Director(a) del Departamento Académico de Medicina Humana, el Director (a) de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Jefe de la Oficina de Grados y Títulos, Jefe de Registros y Matrícula, Coordinadores de Asignaturas, Docentes y estudiantes de pregrado de la carrera de Medicina Humana.

CAPÍTULO 2

DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y EL CREDITAJE

- Art. 5° El Plan curricular contempla asignaturas y actividades con enfoque basado en competencias genéricas y específicas, orientadas al logro del perfil del egresado.
- Art. 6° Las asignaturas del plan de estudios son de 2 tipos:
 - a. Teórico-prácticas
 - b. Prácticas
- Art. 7° Los estudios son presenciales y tienen una duración de siete (7) años, desarrollándose en dos semestres académicos por año y en catorce (14) semestres de estudios. La carga académica del estudiante regular es de doce (12) créditos como mínimo hasta un máximo de veintiséis (26) créditos por semestre de estudios.
- Art. 8° El Semestre Académico es de diecisiete (17) semanas incluyendo las evaluaciones. Opcionalmente, puede haber un ciclo extraordinario denominado Ciclo de Verano con una duración de 08 semanas (Art. 17° del Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma).
- Art. 9° Los cursos de verano son para nivelación de asignaturas desaprobadas, excepto inglés I y II. Las asignaturas serán de tres (03) créditos o menos. El requisito para inscribirse es haber llevado la asignatura desaprobada en un semestre regular.
- Art. 10° Las actividades académicas están organizadas bajo el sistema de créditos, el que se valora de acuerdo a la complejidad de la asignatura y las unidades temáticas o capítulos a desarrollar. Como medida referencial, se tiene que para asignaturas (con teoría y práctica) de régimen semestral se asigna los siguientes créditos, de acuerdo con el art. 44° del Estatuto de la Universidad y art. 16° del Reglamento General de la URP:
 - Por 01 hora semanal de teoría: 01 crédito
 - Por 02 horas semanales de práctica: 01 crédito.
- Art. 11° El primer día de clases, el coordinador de la asignatura entregará a los estudiantes, el sílabo de la asignatura elaborado de acuerdo al modelo del Departamento Académico de Medicina Humana, debiendo los estudiantes firmar el cargo de recepción, el mismo que será explicado a los estudiantes en todos sus componentes y otros aspectos que considere relevantes para el desarrollo de la misma.

Art. 12° El docente respetará las fechas, horarios y duración de las actividades programadas y realizadas en el semestre académico. Está terminantemente prohibido acumular el dictado de las clases. En casos debidamente justificados y con autorización del Coordinador de la

...somos seres humanos para una cultura de paz"





Secretaría General

asignatura y el (la) Director(a) del Departamento Académico de Medicina Humana, la recuperación de ésta se hará con una asistencia no menor del 80% de los estudiantes.

- Art. 13°** Los docentes nombrados y contratados no podrán hacer uso de vacaciones en el periodo lectivo de los semestres académicos.
- Art. 14°** El dictado de las asignaturas se desarrollará en los locales de la Universidad y en las sedes hospitalarias o establecimientos de salud, con los cuales la Universidad tenga convenios vigentes.
- Art. 15°** Los docentes que participan en eventos científicos nacionales e internacionales durante el desarrollo del semestre académico deberán solicitar el permiso correspondiente al Director(a) del Departamento Académico, previo conocimiento del Coordinador General de la Asignatura.
- Art. 16°** Los estudiantes que participan en eventos científicos nacionales e internacionales durante el desarrollo del semestre académico, deberán solicitar el permiso correspondiente al Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana, previo conocimiento del Coordinador General de la Asignatura.

CAPÍTULO 3

NORMAS DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

- Art. 17°.** La evaluación del aprendizaje es obligatoria, integral, continua, acumulativa, pertinente, valorativa, flexible, y transparente. Sólo se evaluarán las actividades académicas consignadas en los sílabos respectivos.

La evaluación del aprendizaje es:

- Obligatoria:** La evaluación teórico-práctica es el instrumento válido del docente para promover al estudiante al ciclo inmediato superior de estudios siempre que haya alcanzado los objetivos y logros de aprendizaje de la asignatura.
- Integral:** Se forma al estudiante en el Saber, Saber Hacer, el saber Ser, el Saber vivir y convivir, mediante estrategias didácticas auténticas, lo más próximas a la realidad, cuyos logros de aprendizaje o productos son evaluados mediante instrumentos pertinentes a la dimensión que se evalúa.
- Continua:** Se realiza durante todo el desarrollo de la asignatura, a través de la evaluación formativa y sumativa.
- Acumulativa:** Los resultados de las diferentes evaluaciones sumativas que se desarrollan en la asignatura se consideran en el promedio final de la asignatura.
- Pertinente:** Se evalúa en función de los objetivos de aprendizaje, logros o productos de aprendizaje, contenidos y el nivel de complejidad definidos en el sílabo de la asignatura.
- Valorativa:** El docente bajo su responsabilidad y ética profesional, sustenta la información cualitativa y cuantitativa que ofrece y obtiene de manera sistemática a través del proceso formativo, utilizando técnicas e instrumentos de evaluación confiables y válidos.
- Flexible:** Se adecúa el proceso formativo y la evaluación a las condiciones y circunstancias específicas de la realidad o contexto donde se desempeñarán los futuros profesionales.

Transparente: El estudiante conoce cómo se evalúan los resultados o logros del aprendizaje y está consciente de su avance en su proceso formativo a través de la

"amas seres humanos para una cultura de Paz"





Secretaría General

publicación de las calificaciones obtenidas y los procesos de retroalimentación que realiza el docente.

Art. 18° Las evaluaciones involucran a las actividades siguientes:

- a) Exámenes escritos (teóricos - prácticos)
- b) Estudio de casos
- c) Prácticas calificadas
- d) Examen clínico objetivamente estructurado (ECOE)
- e) Evaluación con pacientes
- f) Simulaciones clínicas y de laboratorio
- g) Portafolio
- h) Evaluación basada en procedimientos
- i) Informes de laboratorio
- j) Informes de prácticas de campo
- k) Seminarios calificados
- l) Exposiciones
- m) Conversatorios clínicos de Sedes Hospitalarias
- n) Conversatorios interesados hospitalarias desarrollados por los estudiantes
- o) Trabajos monográficos
- p) Investigaciones bibliográficas
- q) Trabajos de investigación formativa dirigidos por el docente del curso
- r) Otras modalidades

Art.19° Es obligación del docente de la asignatura registrar la asistencia y calificaciones por intranet e informar a los estudiantes que están en riesgo académico por exceso de faltas. Las formas de evaluación y las fórmulas correspondientes para calcular el promedio final, deberán ser introducidas en el sistema informático de la URP de manera obligatoria por el Coordinador de cada asignatura. (Art. 12° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Está prohibido guardar calificaciones de un semestre académico a otro.

Art. 20° Las evaluaciones que establece el Coordinador de la Asignatura deben estar acorde con el presente reglamento de evaluación y no puede ser modificadas durante el periodo académico semestral.

Art. 21° Sólo se programará un examen teórico por día en estrecha coordinación con los coordinadores de las asignaturas del mismo semestre de estudios y según la calendarización de los sílabos. No serán autorizadas las solicitudes de adelanto de exámenes parciales ni finales por motivos de viaje.

Art. 22° Cuando un estudiante ha rendido uno o más exámenes y deja de asistir al curso después de la cuarta semana, se registrará en el Acta de Notas, el promedio de la nota alcanzada en los exámenes rendidos. De ninguna manera se colocará la denominación NSP (no se presentó).

Art. 23° Sólo se evalúa a los estudiantes que figuran oficialmente en el registro de matrícula, quedando bajo responsabilidad del docente su cumplimiento.

Art. 24° El examen rendido por los estudiantes sin cumplir la normatividad de la evaluación vigente no tendrá validez, quedando bajo responsabilidad del coordinador de asignatura su cumplimiento.

Art. 25° La solicitud de retiro de la asignatura por motivo de enfermedad es autorizada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario, previa presentación de la certificación médica que demuestre la imposibilidad de continuar sus estudios.

Art. 26° El docente está prohibido de atender reclamos académicos de estudiantes y sus familiares fuera del ámbito físico del claustro Universitario o de los servicios de salud que son sedes docentes.



amos seres humanos para una cultura de Paz"

Benavides 5440 - Urb. Las Gardenias - Surco
E-mail: sec_gral@urp.edu.pe - www.urp.edu.pe

Central: 708-0000 / Fax: 708-0926
Anexos: 0701 / 0704



Secretaría General

- Art. 27°** La escala de calificación es vigesimal, de cero (0.0) a veinte (20.0), en números enteros, la nota mínima aprobatoria es once (11.0). Las calificaciones y promedios parciales se expresan en números enteros con un decimal. La fracción 0.5 o más se redondeará al entero inmediato superior, solo en el promedio final de la asignatura.
- Art. 28°** El examen parcial, final y sustitutorio de aquellas asignaturas que tienen varios grupos se programarán en el mismo día y a la misma hora.
- Art. 29°** Las competencias genéricas y específicas del plan curricular alcanzadas por los estudiantes, serán evaluadas de forma progresiva de acuerdo al sistema de evaluación teórico-práctica a aplicar, acorde al art. 50° del Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO 4

DE LOS EXÁMENES

- Art. 30°** El número de exámenes parciales se establece en función de la complejidad y el crédito de la asignatura que se desea evaluar. Así:
- Las asignaturas que tengan 3 créditos o menos se evaluarán con 2 exámenes parciales.
 - Las asignaturas que tengan entre 4 a 6 créditos se evaluarán con 3 a 4 exámenes parciales.
 - Las asignaturas que tengan entre 7 a 12 créditos se evaluarán con no menos de 4 ni más de 6 exámenes parciales.
 - Las asignaturas con más de 12 créditos se evaluarán con no menos de 6 ni más de 8 exámenes parciales.
- Art. 31°** Los estudiantes tienen la obligación de rendir todos los exámenes parciales de teoría y práctica programados en la asignatura. El que no rinda el examen en la fecha programada sin justificación válida tendrá la calificación cero (0.0).
- Art. 32°** La nota de cada Unidad Temática o Capítulo de la asignatura se obtiene sumando la nota promedio de teoría con la nota promedio de práctica, de acuerdo el peso específico de teoría y práctica definidos previamente en el sílabo de la asignatura. La calificación de cada unidad temática o capítulo es por el sistema vigesimal, en números enteros, siendo la nota mínima aprobatoria once (11.0), la que deberá ser ingresada al sistema informático de la URP, de acuerdo a la fórmula de calificaciones del sílabo.
- Art. 33°** Los EXÁMENES TEÓRICOS de una asignatura pueden ser:
- EXÁMENES REGULARES:** Son escritos, únicos, parciales y cancelatorios. Se tomarán como mínimo 20 preguntas de alternativa múltiple.
 - EXÁMENES REZAGADOS:** Se acogen a este tipo de evaluaciones cuando por razones de fuerza mayor no rindieron el examen en su oportunidad, siendo por las siguientes causas:
 - Problemas de salud que obligan a guardar reposo. Deberá presentar certificado médico de los servicios de salud de la Universidad dentro de las 72 horas después del examen.
 - Ausencia por representar en eventos oficiales a la Universidad o a la Facultad, adjuntando la constancia respectiva.
 - Fallecimiento de familiar (padre, madre, hermano(a) o cónyuge).

En estos casos, el estudiante presentará una solicitud escrita, debidamente sustentada, al Coordinador de la Asignatura para rendir el examen de rezagado, el cual será tomado en un plazo no mayor a siete (07) días. La evaluación de rezagados para la teoría y/o práctica, se da por una sola vez.



“Los seres humanos para una cultura de Paz”

Teléfono: 708-0000 / Fax: 708-0926
Correo electrónico: sec_gral@urp.edu.pe - www.urp.edu.pe

Central: 708-0000 / Fax: 708-0926
Anexos: 0701 / 0704



Secretaría General

C. EXÁMENES SUSTITUTORIOS:

El estudiante tiene derecho al examen sustitutorio del examen teórico parcial al término del semestre académico y en fecha única, siempre que haya obtenido promedio final desaprobatorio de la asignatura de siete (07) o más. Solo se puede rendir un examen sustitutorio por asignatura; la unidad temática o capítulo desaprobado a ser sustituido será el que muestre la calificación más baja.

El examen sustitutorio está sujeto a las siguientes condiciones (Art. 22° de Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante y Art.26° del Reglamento General de la URP):

- Haber rendido el examen teórico del capítulo a sustituir o no haber rendido el examen en la fecha regular por causas justificadas.
- Tener como promedio de prácticas (calificadas, laboratorios, talleres, lecturas, etc.) de la unidad temática o capítulo a sustituir, un calificativo no menor de siete (07.0).
- Si se rindieron todas las pruebas obligatorias, tales como el examen parcial, el examen final y las prácticas, el calificativo final de la asignatura no debe ser menor de siete (07.0) (art.26° del Reglamento General de la URP).

La nota del examen sustitutorio reemplaza a la calificación original desaprobatoria siempre que sea mayor a la nota sustituida. Si la calificación fuera igual o menor, se mantendrá la calificación original. La calificación del examen sustitutorio es vigesimal de 0 a 20, en números enteros y se considera aprobado si obtiene la nota mínima de once (11.0).

Art. 34° DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS

El término genérico de práctica comprende las siguientes actividades (Art. 40° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante):

- Las prácticas de aula
- Las prácticas de laboratorio
- Prácticas de simulación clínica
- Las prácticas clínicas
- Las prácticas de campo
- Trabajo de investigación formativa

Art. 35° MODALIDADES DE EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS

La evaluación de las prácticas considera a las siguientes modalidades:

- Las prácticas de aula: Los trabajos dirigidos y desarrollados en el aula, los trabajos planificados en el aula y desarrollados en el domicilio: esquemas, monografías, ensayos, seminarios y otros. (Art. 41° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Las prácticas de laboratorio son las que se realizan en el mismo laboratorio para ejecutar experimentos de ciencias básicas pre-clínica.
- Las prácticas de simulación clínica son las que se realizan en el centro de simulación de la Facultad en las diferentes áreas de las especialidades clínicas médicas y quirúrgicas, pediatría, obstetricia, ginecología, cuidados intensivos y otros.
- Las prácticas clínicas son las que se realizan en centros asistenciales alrededor del enfermo.





- E. Las prácticas de campo son las visitas de instrucción, las visitas de reconocimiento, las intervenciones de salud comunitaria, las entrevistas personales o dirigidas, el trabajo de encuestas, los trabajos vacacionales (Art. 42° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).

Art. 36° La asistencia del estudiante a la práctica es obligatoria y presencial. Cada práctica tendrá calificación independiente (Art. 45° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). El calendario de prácticas debe concluir a más tardar una semana antes del término de clases teóricas.

Art. 37° Los informes de las prácticas, monografías y todo trabajo equivalente que sea exigido a los estudiantes para ser realizados o concluidos en su domicilio, serán evaluados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Es requisito indispensable presentar todos los trabajos conforme a lo programado.
- En caso de trabajo grupal, el mismo será sustentado oral e individualmente, por cada uno de los miembros integrantes por lo que los integrantes del grupo, podrán obtener calificaciones diferentes.
- Los trabajos no presentados en la fecha programada serán calificados con cero (0.0).

Art. 38° Las prácticas serán calificadas de cero (0.0) a veinte (20.0). La nota mínima aprobatoria es once (11.0). Los estudiantes que por cualquier motivo no se presenten a una práctica calificada, recibirán el calificativo cero (0.0) (Art. 46° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Las prácticas de una asignatura que tiene varios grupos deberán realizarse bajo criterios de evaluación comunes.

Art. 39° La nota de práctica de la unidad temática o capítulo, se obtiene promediando las notas de las diferentes actividades prácticas. La nota de práctica tendrá un peso específico que debe estar definido en el sílabo, el que debe tomarse en cuenta cuando se obtenga la calificación teórico-práctica de cada una de las unidades temáticas o capítulos de la asignatura.

Art. 40° La nota final de la asignatura es la sumatoria de las calificaciones de todas las unidades temáticas o capítulos dividida entre el número de unidades temáticas o capítulos de la asignatura. Para aprobar la asignatura se requiere haber alcanzado la nota mínima aprobatoria de once (11.0).

Art. 41° El Coordinador de la asignatura, al final del semestre académico ingresará sus calificaciones en el sistema informático de la URP. La Unidad de Registros y matrícula de la Facultad se encargará de la emisión de actas de evaluación y la versión final del registro de las calificaciones, una copia de las cuales será remitida a la Dirección del Departamento Académico. El acta final de la asignatura es el único documento válido relativo a los calificativos obtenidos por el estudiante (Artículos: 36°, 37° y 39° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).

Art. 42° El Coordinador General de la asignatura deberá entregar al Director(ra) del Departamento Académico de Medicina Humana una copia del registro de calificaciones de teoría y práctica de los estudiantes de su asignatura, debidamente firmada, para el archivamiento de por lo menos dos semestres académicos en previsión de futuros reclamos de rectificación de promedios finales de los estudiantes.

CAPÍTULO 5

DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y DE LAS CALIFICACIONES

Art. 43° Los exámenes parciales teóricos y prácticos serán revisados en el aula por los estudiantes, seguidamente son firmados en señal de conformidad y devueltos al docente en el mismo acto de la revisión. La revisión del examen no excederá de siete días a partir de la fecha del examen. No se publican las claves de las respuestas del examen; solo se publican las



Los seres humanos para una cultura de Paz



calificaciones obtenidas por los estudiantes, a través del intranet de la URP y dentro de los ocho (8) días hábiles después de haberse realizado la revisión de la prueba.

- Art. 44°** Las notas de práctica serán publicadas por el Coordinador de la asignatura o por el docente de prácticas a través de la Intranet de la URP, dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores al examen.
- Art. 45°** La prueba del examen final se entrega y revisa tres días después de ser rendida y la prueba del examen sustitutorio a las 24 horas después de aplicada (Art. 27° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 46°** Si durante la revisión de la prueba, algún estudiante presenta un reclamo verbal de sus calificaciones o se detecta algún error en alguna de las respuestas del examen, se realizará la corrección de la calificación a que hubiere lugar en el mismo proceso de la revisión, debiendo firmar la prueba de examen el estudiante y el docente al lado de la nueva calificación, escribiendo la fecha y hora.
- Art. 47°** En caso de que el estudiante no esté conforme con la calificación de la prueba de examen durante la revisión de la prueba, podrá presentar por escrito su reclamo, con la sustentación debida, dentro de las 48 horas de publicados los resultados del examen en el Intranet y lo hará en primera instancia ante el Coordinador de la asignatura y en segunda instancia ante el(la) Director(a) del Departamento Académico de Medicina Humana o en su defecto ante el Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana, cuyos veredictos son inapelables.
- Art. 48°** Todo reclamo escrito de las calificaciones es de carácter personal y no grupal; debe sustentarse en la bibliografía correspondiente y estar debidamente validada.
- Art. 49°** No se atenderán las revisiones de exámenes y reclamos de calificaciones fuera de las fechas fijadas por el presente reglamento, considerándolas improcedentes por ser extemporáneas.
- Art. 50°** Las pruebas de examen deben ser guardadas por el coordinador de la asignatura hasta la conclusión del siguiente semestre académico. Se remitirá una muestra de 20% de exámenes de la asignatura al Departamento Académico para ser reenviadas a su vez a la Oficina de Calidad y Acreditación.

CAPÍTULO 6

DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS PROMEDIOS FINALES

- Art. 51°** Los estudiantes podrán solicitar en la Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) de la URP, la rectificación de los promedios finales que figuran en sus respectivos consolidados de calificaciones cuando consideren que existen discrepancias con el promedio que creen haber obtenido en la asignatura. La solicitud procede en las siguientes situaciones:
- Existe error en el cálculo del promedio final.
 - El docente no ha consignado alguna de los calificativos que forman parte del promedio final.
 - Hay error en la transcripción de los calificativos que forman parte del promedio final.
 - Existe discrepancia entre el calificativo que figura en el Registro de Calificaciones y la que aparece en las Actas de Evaluación Final y por consiguiente en el Consolidado de Calificaciones.
 - Existe discrepancia entre las asignaturas que figuran en el Consolidado de Matrícula respecto al Consolidado de Calificaciones.
- Art. 52°** La solicitud para la anulación de calificativos en las Actas de Notas Finales, es de carácter personal y no grupal, debe estar acompañada por la fotocopia del Consolidado de Matrícula y Consolidado de notas u otros documentos relativos a la matrícula o retiro de cursos.



...os seres humanos para una cultura de Paz"



Secretaría General

- Art.53°** Es improcedente la solicitud de rectificación de promedio final del consolidado de sus calificaciones cuando tiene como propósito la revisión de pruebas de exámenes escritos o de exámenes de práctica, por ser reclamos fuera de las fechas establecidas en el reglamento y por consiguiente se consideran extemporáneos.
- Art.54°** La Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) es la única dependencia autorizada para recibir y dar trámite a solicitudes de rectificación de los promedios finales que figuran en las Actas de Evaluación Final y de expedir la Resolución OCRM rectificatoria, previo informe del docente Coordinador de la Asignatura si hubiere existido el error. El interesado recibe copia de la Resolución Rectificatoria.
- Art. 55°** La rectificación de los promedios finales después de la presentación de actas se efectúa ante la Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) hasta antes del término del semestre siguiente (art. 51° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Los docentes sólo podrán efectuar cambios de notas en la OCRM debidamente sustentadas, previa coordinación y aprobación del Director del Departamento Académico.
- Art.56°** Los calificativos rectificadas se consignarán en actas adicionales que serán firmadas por el Decano y el Director de OCRM.

CAPÍTULO 7

SANCIONES AL ESTUDIANTE POR FALTA DE PROBIDAD EN LAS EVALUACIONES

- Art.57°** Al inicio de todo examen teórico o práctico el estudiante presentará el carnet universitario o el DNI si le fuere requerido por el docente.
- Art. 58°** Está terminantemente prohibido que el estudiante porte o utilice celulares o aparatos electrónicos durante el desarrollo del examen. El incumplimiento de la norma será sancionado con la anulación del examen y el docente registrará el calificativo de cero (0.0) en la prueba de examen, debiendo realizar el informe respectivo, adjuntando la prueba de examen, al Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana. El estudiante no tendrá derecho a examen sustitutorio del examen anulado.
- Art. 59°** Los estudiantes que hubieren cometido falta de probidad en los trabajos y/o en la resolución de los exámenes, se recoge la prueba del examen, se anula la prueba y recibirá el calificativo de cero (0.0). Este calificativo no será sustituible con ningún otro examen y formará parte del promedio final (Art. 31° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 60°** La suplantación de estudiantes en las pruebas de evaluación, la adulteración de calificativos, la falsificación de la firma de los docentes y otros actos similares que atenten contra la validez de las pruebas y los calificativos correspondientes, constituye falta muy grave (Art.16° del Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes y Art. 32° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Dichos actos serán denunciados por el docente al Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana, vistas en Consejo de Facultad y sancionadas por el Tribunal de Honor siguiendo los procedimientos establecidos. El estudiante suplantado será calificado en el examen con la nota cero (0.0), sin perjuicio de las sanciones que correspondan al estudiante suplantado y al suplantador.

CAPÍTULO 8

DE LA SANCIÓN AL ESTUDIANTE POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

- Art.61°** Los estudiantes regulares y los especiales, según establece el Art. 54° del Estatuto de la Universidad, deberán aprobar como mínimo en cada semestre el 50% del total de créditos en que se inscribieron. De no aprobar los créditos en esa proporción serán amonestados por el Decano y puestos en observación.



Formamos seres humanos para una cultura de Paz

Av. Benavides 5440 - Urb. Las Gardenias - Surco
E-mail: sec_gral@urp.edu.pe - www.urp.edu.pe

Central: 708-0000 / Fax: 708-0226
Anexos: 0701 / 0704



Secretaría General

- Art. 62°** Los estudiantes amonestados asistirán con carácter de obligatorio al comité de tutoría de la FAMURP, para recibir el apoyo y refuerzo académico respectivo (Art. 62° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 63°** Los estudiantes regulares o especiales que por segunda vez no aprueben como mínimo el 50% del total de créditos en que se inscribieron, serán suspendidos por un semestre académico en el semestre siguiente, debiendo seguir los procedimientos administrativos establecidos en el Art. 54° del Estatuto. (Art. 63° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 64°** Los estudiantes que, al término del período de suspensión por bajo rendimiento académico, se incorporen a la Universidad, podrán matricularse hasta un máximo de 12 créditos (Art. 65° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 65°** El estudiante suspendido por bajo rendimiento académico que no se matricule en el semestre académico siguiente al de su suspensión, deberá seguir el procedimiento regular de reincorporación, manteniendo la condición de observado (Art. 64° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 66°** Los estudiantes suspendidos por bajo rendimiento académico, si en el semestre siguiente al de su suspensión siguen sin aprobar los créditos cursados en el porcentaje de 50% establecido en el artículo 54° del Estatuto, serán separados definitivamente de la Universidad (Art. 66° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 67°** Los reclamos que pudieran presentar los estudiantes afectados por la aplicación de los artículos anteriores deberán ser resueltos por el consejo de Facultad e informado al Consejo Universitario.
- Art. 68°** La exigencia de aprobar como mínimo el 50% del total de créditos en que se inscribieron no rige para los estudiantes ingresantes matriculados por primera vez en la Universidad, quienes serán advertidos sobre la situación académica de no aprobar los créditos en la proporción indicada en el siguiente semestre.

CAPÍTULO 9

NORMAS DE ASISTENCIA

- Art. 69°** El control de asistencia a clases teóricas y prácticas y otras actividades contempladas en el silabo son de carácter obligatorio y debe ser registrado en el sistema informático (Aula Virtual) de la URP. La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias y presenciales y no podrá ser menor del 70%. (Art. 19° del Reglamento General de la URP y Art. 35° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante).
- Art. 70°** El docente Coordinador de la asignatura está obligado a informar al estudiante cuando haya sobrepasado el 30% de inasistencia en la teoría o en la práctica al concluir el semestre académico. En este caso, el estudiante quedará inhabilitado para rendir el último examen parcial o el examen final, colocándose el calificativo cero (0.0) en dicho examen. El docente Coordinador de la asignatura colocará en el acta de notas final de la asignatura un calificativo no mayor de diez (10), que se obtiene promediando las calificaciones previas logradas por el estudiante durante el semestre académico.
- Art. 71°** Toda inasistencia por enfermedad deberá justificarse ante el docente Coordinador de la asignatura dentro del plazo de 72 horas, presentando el certificado médico visado por el Departamento Médico de la Universidad. No se aceptarán justificaciones de inasistencias por motivos de trabajo o viaje.
- Art. 72°** Los estudiantes que participan en actividades de investigación, proyección social, culturales, y deportivas, representando a la Universidad, tendrán facilidades para que desarrollen tales



... mos seres humanos para una cultura de Paz "

Benavides 5440 - Urb. Las Gardenias - Surco
E-mail: sec_gral@urp.edu.pe - www.urp.edu.pe

Central: 708-0000 / Fax: 708-0226
Anexos: 0701 / 0704



Secretaría General

- Art. 73°** Los estudiantes dispondrán de 50 minutos para su refrigerio, entre las 13:00 y 13:50 horas, por lo que no se programarán actividades académicas en dicho horario.

CAPÍTULO 10

DEL ORDEN DE MÉRITO SEMESTRAL Y PROMOCIONAL

- Art. 74°** El nivel del rendimiento por semestre de cada estudiante se establecerá de manera ponderada sobre la base de los calificativos finales de las asignaturas cursadas y el valor de créditos que éstas tengan.
- Art. 75°** El promedio ponderado se obtiene de multiplicar el calificativo final de cada asignatura aprobada o desaprobada por sus respectivos créditos y de dividir la suma de los productos por el total de créditos matriculados en el semestre. No se considera para este efecto la mención "No se Presentó (NSP)" (Art. 16° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). El Promedio ponderado del estudiante será determinante, en primer lugar, para generar el Padrón General de Orden de Mérito y el Promedio ponderado por semestre en la carrera y, en segundo lugar, para la aceptación o no de solicitudes relacionadas con aspectos de carácter académico y económico.
- Art. 76°.** El promedio Ponderado Semestral de la carrera (Art. 16° REAURP) es la media de los promedios ponderados de todos los estudiantes matriculados en un determinado semestre.
- Art. 77°** El nivel de rendimiento general o Promedio Ponderado Histórico (Art. 17° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante) se obtiene de multiplicar el promedio final de cada asignatura aprobada o desaprobada por sus respectivos créditos y de dividir la suma de los productos obtenidos por el total de créditos matriculados durante todos los estudios cursados. No se considera para este efecto la mención "No se Presentó (NSP)". Es emitido por la Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) con el apoyo de la Oficina Central de Informática y Cómputo (OFICIC).
- Art. 78°** Para cada promoción que culmine, la Oficina de Registros y Matrícula, confeccionará el Orden de Mérito Promocional. Para el ranking final, deberá incorporarse las notas de Internado Médico.

CAPÍTULO 11

DEL INTERNADO MÉDICO

- Art. 79°** El Programa de Internado Médico se lleva a cabo del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y se rige por su Reglamento Específico aprobado por el Consejo de Facultad de Medicina Humana. El estudiante, para matricularse en el Internado Médico, deberá haber aprobado todas las asignaturas obligatorias y electivas que le correspondan del plan de estudios, desde el primero hasta el doceavo ciclo de estudios inclusive.
- Art. 80°** El informe de las calificaciones de internado, al término de cada rotación, debe registrarse en la Oficina de Internado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, a través del Coordinador General de Internado Médico, conforme al Reglamento. Al concluir el Internado Médico, el Coordinador General de Internado ingresará las notas finales al sistema de evaluación de Intranet de la URP, a través de la Oficina de Registros y Matrícula de la Facultad de Medicina Humana.
- Art. 81°** La escala de calificación de las rotaciones de Internado Médico es vigesimal de cero (0.0) a veinte (20.0) y deberá ser consignada en números enteros y en letras en la ficha de calificación por cada rotación. La nota mínima aprobatoria es once (11.0).



...amos seres humanos para una cultura de Paz "

Benavides 5440 - Urb. Las Gardenias - Surco
Lima - Perú
E-mail: sec_gral@urp.edu.pe - www.urp.edu.pe

Central: 708-0000 / Fax: 708-0226
Anexos: 0701 / 0704



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 040-2016-SUNEDU/CD



Secretaría General

CAPÍTULO 12

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos especiales no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Facultad, y en última instancia por el consejo Universitario, según sea el caso.

Segunda.- El presente Reglamento será aprobado por el Consejo de Facultad y tiene vigencia a partir del día siguiente del acuerdo de aprobación del Consejo Universitario.

Tercera.- Deróguense las disposiciones, reglamentos y normas que se opongan al presente Reglamento.

Atentamente,



ANDRÉS ENRIQUE MALDONADO HERRERA
Secretario General

Se adjunta expediente en copias

Distribución

• Rectorado	1
• Vicerrectorado Académico	1
• Vicerrectorado de Investigación	1
• Dirección General de Administración	1
• Oficina de Economía	1
• DACA	1
• OFICIC	1
• OCRM	1
• Archivo	1

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"